

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, tres de agosto de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por **ARLEY SÁNCHEZ RIVERA** en contra de **ALBA LUDIVIA VALLEJO HERRERA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe indicar el domicilio de la demandada. Nral 2 del Art. 82 ibídem.
- Debe aclarar los hechos primero y segundo, ya que en el primero manifiesta que las partes contrajeron matrimonio católico y en el otro, se refiere a matrimonio civil.
- Debe aportar el registro civil de matrimonio de la pareja con la anotación del Divorcio o la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico.
- Debe dar aplicación al inciso segundo del Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL V.** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por **ARLEY SÁNCHEZ RIVERA** en contra de **ALBA LUDIVIA VALLEJO HERRERA.**

Auto Interlocutorio No. 205

Demandante: Arley Sánchez Rivera

Demandado: Alba Ludivia Vallejo Herrera

Rad. 17174318400120200011500

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, representing the name César Augusto Cruz Valencia.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ